



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 222-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 14 de octubre de 2024 a las 15h30.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 222-2024-TCE

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 13 de octubre de 2024 a las 14h49, se recibió en el correo de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en cinco (05) fojas, firmado electrónicamente por la magíster Analía Ledesma García, presidenta nacional del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, y el abogado Estalin Esparza Pazmiño y en calidad de anexos nueve (09) archivos en formato PDF, mediante el cual interpone un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución Nro. JPEA-31-10-10-2024, adoptada por Junta Provincial Electoral del Azuay el 10 de octubre de 2024 (Fs. 1-19).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 222-2024-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 13 de octubre de 2024 a las 16h14, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 22-24).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez sustanciador, y siendo el estado de la causa, previo a resolver lo que en derecho corresponda, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Que la recurrente, magíster Analía Ledesma García, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** su recurso, de acuerdo a lo siguiente:



- 1.1. Aclarar la calidad en la que comparece, deberá adjuntar la documentación que lo respalde en original o copia certificada.
- 1.2. Especificar a quien o quienes se atribuye la responsabilidad del hecho.
- 1.3. Identificar la causal por la cual se interpone el recurso subjetivo contencioso electoral.
- 1.4. Fundamentos del recurso con expresión clara y precisa de los agravios que cause la resolución impugnada, así como los preceptos legales vulnerados.
- 1.5. El anuncio de la prueba documental deberá observar las reglas generales previstas en el numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 159 y siguientes del Reglamento de Trámites de este Tribunal. La documentación presentada en copia simple no constituye prueba. Si se requiere acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba, debe presentarse de manera fundamentada.
- 1.6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones.

SEGUNDO.- Se previene que, en caso de incumplir lo dispuesto en el presente auto, este juzgador aplicará lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

TERCERO.- De acuerdo a lo dispuesto del artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y el artículo 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la Junta Provincial Electoral del Azuay, disponga a quien corresponda que, en el **PLAZO DE DOS (02) DIAS**, remita a este Despacho el expediente íntegro, debidamente foliado y en orden cronológico, relacionado con la Resolución Nro. JPEA-31-10-2024, así como los soportes técnico/jurídicos para adoptar dicha resolución.

CUARTO.- En virtud de que la presente causa deviene de un proceso electoral cuyas etapas puedan verse afectadas, se sustancia en **PLAZO**, es decir, todos los días y horas son hábiles.

QUINTO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso



Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

SEXTO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

6.1 A la recurrente, en las direcciones de correo electrónico: analialedesmagarcia@gmail.com, secretariacneid@gmail.com. Tómesese en cuenta la autorización conferida al abogado Estalin Esparza Pazmiño con matrícula profesional Nro. 15944 del Colegio de Abogados de Pichincha.

6.2 A la Junta Provincial Electoral del Azuay, en las direcciones de correo electrónico: melaniesolano@cne.gob.ec y marcomarin@cne.gob.ec.

SÉPTIMO.- Actúe el abogado Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal.

OCTAVO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -"F).-Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c),
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.- Quito, D.M., 14 de octubre de 2024.


Ab. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
VGG



